

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CONSEJO ACADEMICO

CARACAS - VENEZUELA

ACTA N° 83-13

En la Sala Andrés Bello de la Universidad Simón Bolívar, el día 17 de mayo de 1983, se reunió en sesión extraordinaria el Consejo Académico con asistencia del Vice Rector Académico, Gerardo Tálamo, quien presidió, de los Directores de División, Raúl Alemán y José Barreiro; de la Directora de Extensión Universitaria, Alicia Alamo; de la representante de los Departamentos, María Giovannina Osorio de Barroso; de la representante de los Institutos, Mercedes de Arnal; de los delegados profesoriales, Gregorio Paluszny y Eleonora Vivas de Muñoz; de la delegado estudiantil, Cathy Ramos; de los Decanos, Gianfranco Occupati, Alfredo Sánchez, Silvia Mijares de Lauría y Julián Chela-Flores; de Miguel Angel Gómez Alvarez, de la Secretaría de los Consejos.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior.

PUNTO UNICO: Proyecto del Reglamento de Ingreso, Ubicación y Ascenso de los miembros ordinarios del personal académico.

Se continuó la discusión del proyecto del Reglamento de Ingreso, Ubicación y Ascenso de los miembros ordinarios del personal académico, aprobándose los artículos 7º al 16, en los siguientes términos:

Artículo 7º- Para ascender a profesor Agregado, Asociado y Titular, el interesado deberá solicitar por escrito ante el Vice Rector Académico, no antes de los últimos seis (6) meses del período de permanencia en la categoría respectiva, la apertura del lapso de ascenso. A esta solicitud deberá acompañar el trabajo de ascenso o la constancia de haberlo presentado y aprobado. El lapso durará tres (3) meses y tendrá por objeto comprobar si el candidato llena los requisitos que lo hacen apto para ascender a la categoría inmediatamente superior.

Durante este lapso se recabarán los informes que sobre todas las actividades de investigación, docentes o administrativas, hayan sido realizadas por el aspirante en la presente categoría, y que deberán emitir las dependencias de la Universidad relacionadas con su trabajo. Estos informes evaluativos serán enviados por el superior inmediato a la Comisión de Ascensos quien los integrará y con su dictamen inapelable los enviará al Vice Rector Académico, quien integrará el Dictamen de la Comisión y el veredicto del trabajo de ascenso y con su opinión lo elevará a la consideración del Rector.

Parágrafo 1,- La Comisión de Ascenso que evaluará la actuación del profesor estará integrada por los Directores de División y por los Decanos.

.../...

83-13

Parágrafo 2.- El Presidente de la Comisión será en cada caso el Director de la División a la cual pertenezca el profesor, y a él corresponde la coordinación y dirección de sus deliberaciones, a cuyo efecto procederá a comunicarse con los otros miembros y convendrá con ellos la fecha o fechas de reuniones y demás detalles de procedimiento.

Parágrafo 3.- La Comisión deberá emitir su informe razonado por escrito en el lapso improrrogable de sesenta (60) días continuos, contados a partir de su designación. El mes de agosto y la segunda quincena de diciembre no serán tomados en cuenta para estos efectos.

Parágrafo 4.- El Dictamen de la Comisión será decidido por mayoría. La emisión del voto se realizará en un solo acto y en presencia de todos sus integrantes.

En caso de que un miembro quiera salvar su voto deberá razonarlo por escrito.

Parágrafo 5.- El Dictamen de la Comisión será enviado al Vice Rector Académico en original firmado por todos sus miembros. También se remitirán en original, los votos salvados si los hubiera.

Artículo 8º.- El trabajo de ascenso se someterá a consideración de un jurado integrado por tres (3) miembros nombrados por el Consejo Académico, de una nómina de nueve (9) miembros propuestos por el Jefe del Departamento. Los miembros de este jurado tendrán rango académico superior al del candidato al ascenso y serán seleccionados preferentemente dentro del campo de especialización del candidato. El jurado será presidido por uno de sus miembros, según lo determine el Consejo Académico.

Parágrafo Unico: Cuando no sea posible cumplir con las características del jurado señaladas en este artículo, el Consejo Académico podrá designar un jurado con otras características.

Artículo 9º.- Una vez designado el jurado por el Consejo Académico, el Vice Rector Académico hará las participaciones correspondientes acompañadas de copias de trabajo de ascenso y del presente Reglamento.

Artículo 10º.- En los cinco (5) días hábiles siguientes a su nombramiento, la composición del jurado será participada al aspirante al ascenso, el cual podrá recusar parcial o totalmente a sus miembros ante el Vice Rector Académico, en los tres (3) días siguientes al lapso anterior. La

.../...

83-13

recusación se hará por escrito. Si la recusación afectará a más de un miembro el Consejo Académico reestructurará el jurado con base a la lista de candidatos presentada o por el Jefe de Departamento respectivo.

Artículo 11.- Al Presidente del jurado corresponde la coordinación y dirección de sus deliberaciones, a cuyo efecto procederá a comunicarse con los otros miembros y convendrá con ellos la fecha o fechas de reuniones y demás detalles de procedimiento.

Artículo 12.- El jurado deberá emitir su veredicto por escrito en el lapso improrrogable de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la designación. El fallo del jurado podrá rechazar el trabajo de ascenso por estar incurso en alguna de las exclusiones previstas en el artículo 17 o por no reunir los requisitos de calidad en los términos establecidos en el artículo 16, de este Reglamento. En todo caso, admitido o rechazado el trabajo, la decisión del jurado deberá ser razonada con expresa cita de los artículos pertinentes.

Artículo 13.- El dictamen del jurado será decidido por mayoría. La emisión del voto se realizará en un sólo acto y en presencia de sus tres (3) integrantes. En caso de que un miembro quiera hacer constar su voto salvado deberá razonarlo por escrito.

Artículo 14.- En caso de que lo considere necesario, el jurado podrá convocar al profesor para aclarar o ampliar aspectos de su trabajo de ascenso, sostener sus puntos de vista o, en general, aportar la información indispensable para que el jurado pueda emitir su veredicto con toda propiedad.

Artículo 15.- El dictamen del jurado será enviado al Vice Rector Académico en original firmado por todos sus miembros. También se le remitirá en original el voto salvado, si lo hubiere.

Artículo 16.- Se entiende por trabajo de ascenso las descripciones escritas de investigaciones y desarrollos en los campos de las ciencias básicas o aplicadas, o de las creaciones de carácter artístico, que sean un claro indicativo de que el candidato posee calificaciones académicas suficientes para optar al nivel inmediatamente superior al que ocupa en el escalafón. El trabajo de ascenso podrá versar sobre más de un tema pudiendo por lo tanto contener varias partes. El trabajo de ascenso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

.../...

83.13

Haber sido elaborado con rigor metodológico, contener toda la información adecuada y ser producto de la probidad intelectual. Los temas o la naturaleza del trabajo de ascenso deberán estar asociados a las labores de docencia, de investigación o académico-administrativas o a una combinación de éstas. Sus exigencias en cuanto a rigor metodológico, a nivel de profundidad y a complejidad será proporcional a la categoría a la que el profesor desea ascender. Para ascender a las categorías de Asociado y Titular, el trabajo deberá ser una contribución que enriquezca el campo o los campos sobre los que versa y constituya un aporte original del profesor. Para ascender a Titular el trabajo deberá además representar la excelencia académica de su campo.

No habiendo más que tratar se levantó la sesión.



Gerardo Talamo Bustillos
Gerardo Talamo Bustillos
Vice Rector Académico
Presidente

GTB/MS/slle.-
GTB/MS/slle.-